



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONVOCA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 36 fracción IV, 41, Bases I y V apartado C, 116 fracciones I, párrafo segundo, el párrafo tercero y IV incisos a), b), c), e y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1, 3 y 5; 27, 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos b) y e), 3, numerales 4 y 5; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos a), b) y f); 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción I, 9, 12, 13, 14, 15, 42, 43, 44 y 64 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 5, 11, 12, 13, 28, 101 fracción IV, 115 fracciones XV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco:

Convoa a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos tabasqueños que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en el padrón electoral, cuenten con la credencial para votar vigente para que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario por el que se renovará la *Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales que integran la LXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y, las Presidencias Municipales y Regidurías* de los 17 municipios del Estado.

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES BASES

PRIMERA: ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

De conformidad con el artículo 165, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Proceso Electoral Local Ordinario comprende las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección: Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

II. Jornada electoral: La etapa de la Jornada Electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones: Esta etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncian en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEGUNDA: FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL

En términos de los artículos 25 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo 2 de junio del 2024 se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del estado de Tabasco.

TERCERA: PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

De conformidad con los artículos 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la ciudadanía tabasqueña podrá votar en las elecciones populares y ser electos o electas para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que, de manera independiente desee participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

CUARTA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A SER VOTADOS

De conformidad con lo señalado en los artículos 19, 42, 43 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11, 12, 13 y 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los cargos a elegir son los siguientes:

I. La Gubernatura del Estado de Tabasco para el periodo constitucional del **1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2030.**

II. 35 diputaciones al Congreso del Estado, de las cuales, 21 serán electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 14 conforme al principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas por candidaturas en una circunscripción plurinominal por un periodo constitucional de tres años, a partir del **5 de septiembre de 2024 y hasta el 4 de septiembre de 2027.**

III. Se elegirá una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, para cada uno de los ayuntamientos de los 17 municipios que conforman el estado de Tabasco, por un periodo constitucional de tres años, a partir del **5 de octubre de 2024 y hasta el 4 de octubre de 2027.**

QUINTA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Las ciudadanas o ciudadanos que pretendan registrarse a una candidatura, a través de los partidos políticos o por la vía independiente, para contender por los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías en el estado de Tabasco, deberán reunir los requisitos de elegibilidad que a continuación se describen:

I. Gubernatura del Estado

En términos del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y nativa del Estado, o con residencia en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado;

b) Tener 30 años o más al día de la elección;

c) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno;

d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente o Presidenta Municipal, regidor o regidora, secretario o secretaria de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o diputada al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o legisladora o servidor o servidora público federal con rango de Director o Directora General o superior, a menos que permanezca separado o separada definitivamente de sus funciones desde 120 días naturales antes de la fecha de la elección;

e) No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 120 días naturales antes de la fecha de la elección;

f) No ser Magistrado o Magistrada, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, Juez o Jueza Instructora, ni Consejero o Consejera Presidente o Consejera o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección; y

g) No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Diputaciones al Congreso del Estado

De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser diputada o diputado se requiere:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana y tabasqueña, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de 2 años anteriores al día de la elección;

b) Tener 18 años cumplidos;

c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días naturales antes de la fecha de la elección;

d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente o Presidenta Municipal, regidor o regidora, concejal, secretario o secretaria de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor o servidora pública federal con rango de Director o Directora General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

e) El Gobernador o Gobernadora del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto;

f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;

g) No ser Magistrado o Magistrada, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, Juez o Jueza Instructora, ni Consejero o Consejera Presidente o Consejera o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno.

III. Presidencias Municipales y Regidurías

De conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser regidora o regidor se requiere:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Tener 18 años cumplidos;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidor o Regidora; Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor o servidora público federal con rango de Director o Directora General o superior, a menos que permanezca separado o separada definitivamente de sus funciones desde 90 días naturales antes de la fecha de la elección;

g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;

h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidente o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección; y

i) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

IV. Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Además de los señalados en los apartados que anteceden, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;

b) No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto, las personas que postulen los partidos políticos o aspiren a una candidatura independiente deberán presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran en alguno de los supuestos mencionados.

c) Asimismo, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes, indígenas, discapacitadas y de la comunidad LGBTTTQ+ conforme a los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 aprobados por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027.

SEXTA: ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS

De conformidad con lo previsto por los artículos 16 y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las y los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por 4 periodos; y las y los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. En todo caso, la elección consecutiva se registrará conforme a los Lineamientos para el ejercicio del derecho de elección consecutiva en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 aprobados por este Instituto el 29 de septiembre del año 2023 mediante acuerdo CE/2023/024.

SÉPTIMA: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos podrán aspirar a las candidaturas de los cargos de elección popular a que se refiere la base CUARTA de la presente convocatoria; para ello, deberán cumplir con las etapas establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 285 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a continuación se describen:

I. Actos previos al registro

1. La ciudadanía que aspire a postularse en una candidatura independiente para un cargo de elección popular local deberá manifestar su intención por escrito en el formato determinado en los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 (acuerdo CE/2023/022) dentro de los siguientes plazos:

a) Para las personas que aspiren a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, el escrito de intención deberán presentarlo a partir del día siguiente al en que se emita la presente Convocatoria y **hasta el 15 de noviembre de 2023;** y

b) Para las personas que aspiren a las candidaturas independientes a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, el escrito de intención deberán presentarlo a partir del día siguiente al en que se emita la presente Convocatoria y **hasta el 5 de diciembre de 2023.**

2. En todo caso, el escrito de intención deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con el artículo 287 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3. Además del escrito de intención señalado, la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentar los siguientes requisitos (acuerdo CE/2023/022):

a) Copia simple del anverso y reverso de la credencial de elector vigente.

b) La documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal (constituida con por lo menos la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, conforme al modelo aprobado por este Instituto Electoral.

c) Deberá acreditar el alta de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.

d) Anexar los datos de las dos cuentas bancarias abiertas de forma mancomunada a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

4. A las personas que cumplan con los requisitos señalados, se les hará entrega de una constancia que las y los acreditará como aspirantes a una candidatura independiente, la cual será entregada de acuerdo con los siguientes plazos:

a) **Del 13 y 19 de noviembre de 2023,** a aquellas personas aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado; y

b) **Del 3 al 9 de diciembre de 2023,** a aquellas personas aspirantes a las candidaturas independientes a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

II. Obtención del apoyo de la ciudadanía

1. Las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que estos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. El periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía estará sujeto a los siguientes plazos:

a) A partir del **15 de noviembre de 2023 y hasta el 3 de enero de 2024,** para aquellas personas aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado;

b) A partir del **5 de diciembre de 2023 y hasta 3 de enero de 2024,** para aquellas personas aspirantes a las candidaturas independientes a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

3. Las y los ciudadanos deberán reunir el porcentaje de apoyo de la ciudadanía según el distrito o municipio de que se trate, conforme a los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 (acuerdo CE/2023/022), los cuales estarán disponible en el apartado especial para candidaturas independientes que se publique en el portal electrónico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: <http://iepc.mx/candidaturas-independientes/>.

4. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática en términos del artículo 15 de los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 (acuerdo CE/2023/022).

5. Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen ilícito y estarán sujetos al tope de gastos establecido en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Los montos señalados, se harán del conocimiento de las y los aspirantes al momento de recibir su constancia. Estos recursos serán fiscalizados en los términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

6. En términos del artículo 21 de los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y previo al periodo de registro de candidaturas, con base en el resultado de la verificación el Consejo Estatal determinará a las y los aspirantes que obtuvieron el número de apoyos requeridos para su postulación. Asimismo, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a tres días otorgue la constancia de porcentaje correspondiente.

7. Las personas que, conforme al resultado de la verificación, obtengan el mayor número de respaldo o apoyo de la ciudadanía y cumplan con los porcentajes establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos mencionados, en cantidad superior al señalado para cada cargo, tendrán derecho a registrarse como candidata o candidato independiente según el cargo por el que pretenda competir y haya manifestado su intención, debiendo cumplir además con los requisitos establecidos por la Constitución Local y demás disposiciones legales para cada cargo de elección popular.

III. Solicitud de registro para candidaturas independientes

1. La solicitud de registro deberá presentarse en el periodo del 3 al 12 de marzo de 2024 ante el Consejo Estatal o ante el Consejo Distrital según corresponda, conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Local, la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

2. La solicitud de registro deberá formularse por escrito dirigido ante la Presidencia del Consejo Electoral, según corresponda, conforme al formato establecido en los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, (acuerdo CE/2023/022) la cual deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del o de la solicitante;

III. Domicilio del o de la solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del o de la solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del o de la solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el o la solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. Las cédulas de respaldo de la ciudadanía que contengan nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los y las ciudadanas que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo Estatal y obtenidos mediante la aplicación móvil (app) implementada por el INE;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en una candidatura independiente; y

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

4. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que cumple con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

5. En todo caso, las personas que se pretendan postular en la modalidad de candidaturas independientes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante acuerdo CE/2023/022.

IV. Disposiciones comunes a las candidaturas independientes

1. Sólo se registrará una candidatura independiente por cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

2. De existir más de una persona aspirante, formula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos o apoyo de la ciudadanía, que supere el porcentaje señalado para cada cargo.

3. Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que corresponden a los partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la ley establece.

4. La fiscalización de los recursos de quienes aspiren y se postulen para las candidaturas independientes, se realizará con apego al Reglamento de Fiscalización y en su caso a los lineamientos y demás disposiciones que emita el INE.

OCTAVA: DISPOSICIÓN O CONSULTA DE LINEAMIENTOS Y ANEXOS

Los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, acuerdos y disposiciones reglamentarias de las candidaturas independientes, estarán disponibles en el vínculo electrónico: <http://iepc.mx/candidaturas-independientes/>.

NOVENA: REGISTRO DE CANDIDATURAS

En términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas y aspirantes a candidaturas independientes, para el registro de candidaturas, se sujetarán a los plazos y órganos competentes de conformidad con lo siguiente:

a) Las solicitudes de registro para las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;

b) Las solicitudes de registro a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Electorales Distritales de la demarcación respectiva; y

c) Las solicitudes de registro a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda al municipio; con excepción de aquellos distritos que se integren por más de un municipio, en los que la solicitud se deberá presentar ante la cabecera que determine el Consejo Estatal.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos del Estado del Estado de Tabasco.

DÉCIMA: CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente convocatoria o en los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Se expide la presente Convocatoria en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Consejera Presidenta

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario del Consejo

“Tu Participación,
es Nuestro
Compromiso”

www.iepct.mx

IEPC Tabasco



CONSEJO ESTATAL Villahermosa, Tabasco; 20 de octubre de 2023